



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10868
9 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45³ del **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10437**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 40283, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
40283	3	52.335.889	Pilar Cecilia Ardila Garzón
Justificación			
<p><i>“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. La aspirante no acredita experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. La experiencia acreditada corresponde al nivel asistencial (sic) “</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

identificado con la **OPEC No. 40283** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible Pilar Cecilia Ardila Garzón **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 13 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado a través de los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40283**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40283	Técnico Administrativo	367	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos.*

Funciones:

1. *Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.*
2. *Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.*
3. *Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.*
4. *Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.*
5. *Realizar asesoría y asistencia técnica a los entes que por competencia de Ley lo requieran, en el área desempeño del cargo.*
6. *Realizar procesos de inspección, vigilancia y control a los entes que por competencia de Ley requieran, en el área desempeño del cargo y el respectivo seguimiento a planes de mejoramiento.*
7. *Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo.*
8. *Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.*
9. *Gestionar la coordinación y/o participación en los diferentes comités que requieran ser implementados.*
10. *Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.*
11. *Realizar seguimiento y medición de impacto a los programas implementados por la Secretaria de Salud de acuerdo a su competencia.*
12. *Servir de enlace con las demás secretarías de la Administración Municipal en temas relacionados con la salud pública, con el fin de propender por la atención integral de los diferentes grupos poblacionales.*
13. *Construir guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.*
14. *Desarrollar procesos de inducción al personal que lo requiera de los programas y proyectos de la Secretaria de Salud.*
15. *Adelantar el proceso de gestión documental mediante la correcta aplicación de las Tablas de Retención Documental, con el fin de organizar, clasificar, disponer y archivar la información generada por la Dirección de Salud Pública.*
16. *Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la Gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.*
17. *Gestionar la coordinación y/o participación en jornadas, eventos de la Secretaria de Salud.*
18. *Realizar el trámite oportuno con los entes responsables de garantizar y suministrar insumos relacionados con los eventos de salud pública.*
19. *Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.*
20. *Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo,*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40283	Técnico Administrativo	367	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

21. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
22. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación técnica en: Técnica en Auxiliar en Enfermería.

Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las Funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE PILAR CECILIA ARDILA GARZÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombres
40283	3	Pilar Cecilia Ardila Garzón

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), según la cual el concursante “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. La aspirante no acredita experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. La experiencia acreditada corresponde al nivel asistencial” procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto: “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Por su parte, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo de convocatoria la define como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

De las anteriores definiciones se puede determinar que, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española “www.rae.es”, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, respecto a las diferentes posibilidades de acreditar la experiencia relacionada, señaló:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. **En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40283	3	Pilar Cecilia Ardila Garzón

Análisis de los documentos

Precisado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en SIMO y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a saber

CERTIFICACIÓN LABORAL	PROPÓSITO Y FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC	DECISIÓN
<p>Certificación expedida el día 17 de mayo del 2016, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Auxiliar de Enfermería, de la Clínica de La Mujer S.A.S.</p> <p>Inicio: 01/11/2001 Hasta: 23/07/2008</p> <p>Total: 6 años 8 meses 23 días</p>	<p>Propósito: Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de salud pública en los componentes de atención primaria en salud y vacunación, de acuerdo a los lineamientos establecidos.</p> <p>7. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo.</p> <p>8. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.</p> <p>11. Realizar seguimiento y medición de impacto a los programas implementados por la Secretaría de Salud de acuerdo a su competencia.</p>	<p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la empresa Clínica de la Mujer S.A.S, como Auxiliar de Enfermería, se puede inferir razonablemente que tenía a cargo asuntos relacionados con prevención y promoción de salud en el área de enfermería, definida por la RAE como 2. f. Profesión y titulación de la persona que se dedica al cuidado y atención de enfermos y heridos, así como a otras tareas sanitarias, siguiendo pautas clínicas.</p> <p>Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos de la salud, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de enfermera.</p> <p>Adicionalmente es importante resaltar que la elegible aporta título de Auxiliar de Enfermería, en artículo 3 de la Ley 266 de 1996, <i>Por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones</i>, el cual establece el objeto y principios de la práctica profesional.</p> <p>La enfermería es una profesión liberal y una disciplina de carácter social, cuyos sujetos de atención son la persona, la familia y la comunidad, con sus características socioculturales, sus necesidades y derechos, así como el ambiente físico y social que influye en la salud y en el bienestar. El ejercicio de la profesión de enfermería tiene como propósito general promover la salud, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, aliviar el dolor, proporcionar medidas de bienestar y contribuir a una vida digna de la persona.</p> <p>Fundamenta su práctica en los conocimientos sólidos y actualizados de las ciencias biológicas, sociales y humanísticas y en sus propias teorías y tecnologías. Tiene como fin dar cuidado integral de salud a la persona, a la familia, la comunidad y a su entorno; ayudar a desarrollar al máximo los potenciales individuales y colectivos, para mantener prácticas de vida saludables que permitan salvaguardar un estado óptimo de salud en todas las etapas de la vida</p>

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: *“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”* (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

En consideración a lo expuesto, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de la elegible **PILAR CECILIA ARDILA GARZÓN**, toda vez que **CUMPLE** con el requisito de experiencia de *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”*, establecido en el Proceso de Selección No. 1010, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 40283**.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la aspirante **PILAR CECILIA ARDILA GARZÓN**, **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **PILAR CECILIA ARDILA GARZÓN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10437 del 16 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 40283**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio y experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 10437 del 16 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1010**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relacionan a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
3	52.335.889	PILAR CECILIA ARDILA GARZÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

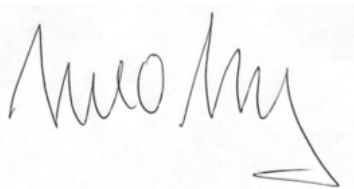
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem